



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00117 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA NIDIA ZULETA CORTES
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE

Teniendo en cuenta que la función de defensa judicial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, fue transferida a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE; a partir del 30 de septiembre 2014 con el Decreto 1335 de 2014; de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del CGP., se tiene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE como sucesor procesal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, quien actúa como demandado dentro del proceso, motivo por el cual, se pone en conocimiento a la parte demandante y se reconoce personería al doctor DAVID ALEJANDRO PEÑUELA ORTIZ en los términos del escrito de poder visible a folio 250 del expediente.

De otra parte, estudiados los diligenciamientos adelantados, teniendo en cuenta que el perito topógrafo designado en audiencia de fecha 23 de julio de 2014 (fl. 154), aún no ha cumplido con el encargo encomendado ni realizado las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de los gastos necesarios para rendir el dictamen pericial, Despacho dispone relevarlo y en su lugar designa a **JUAN ANTONIO BARBOSA MOYORGA** perito Topógrafo (Cód. 316), de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que rinda el experticio según lo ordenado en la continuación de audiencia inicial (fl.154)

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, por el medio más expedito, y adviértasele que la designación del cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, so pena de ser excluido de la mencionada lista, salvo demostración de fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Para tal efecto, deberá allegar la prueba correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para aceptar el cargo, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura o el órgano que haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 50 del C.G.P., en armonía con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

De otro lado, se observa que el auxiliar de la justicia no llevó a cabo el encargo encomendado, así como tampoco realizó las gestiones necesarias para obtener el pago de los gastos de la pericia que fueron fijados por el Despacho y

que debían tramitarse ante la entidad demandada, pues aunque a folios 273 a 277 allegó la cuenta de cobro, la misma no tiene constancia de recibido por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE- SAS, y tal como quedó expuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2015 (fl.182), tal gestión debe adelantarse directamente ante la entidad demandada.

Así las cosas, al no haber cumplido con el encargo encomendado por el Despacho se encuentra presuntamente incurso en la causal 1ª de imposición de sanciones disciplinarias previstas en el artículo 7º de Acuerdo 7339 de 2010, en concordancia con el numeral 8 del artículo 50 del CGP.

En consecuencia, al haberse efectuado la designación en vigencia de la Ley 1474 de 2011, lo procedente es compulsar las copias correspondientes a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Para tal efecto, por secretaría compúlsese por duplicado copias de esta providencia y de los folios 154 a 157, 168, 182, 189, 207 a 215, 256 a 270 y 273 a 272 informando que dentro del expediente no obra justificación alguna al incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de diciembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 072 del 18 de diciembre de 2015.	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

Rad.: 50 001 33 33 007 2013 0117 00
Reparación Directa
Dte: MARÍA NIDIA ZULETA CORTES
Ddo: SAE SAS